

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 2000

**relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) en el ejercicio financiero de 1999**

[notificada con el número C(2000) 1077]

(2000/314/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 <sup>(2)</sup> y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70, la Comisión debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de ese mismo Reglamento, basándose para ello en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas por los datos necesarios para su liquidación así como por los certificados de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas remitidas y por los informes elaborados por los organismos de certificación.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), y por el que se fijan algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2761/1999 <sup>(4)</sup>, los gastos imputados al ejercicio de 1999 son aquellos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 1998 y el 15 de octubre de 1999.
- (3) Han vencido los plazos concedidos a los Estados miembros para presentar a la Comisión los documentos indicados en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2245/1999 <sup>(6)</sup>.

(4) La Comisión ha efectuado comprobaciones de las informaciones remitidas y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 2000, los resultados de sus comprobaciones de dichas informaciones, junto con las modificaciones necesarias.

(5) Según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95, la decisión de liquidación de cuentas contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 implica, sin perjuicio de que se puedan adoptar decisiones posteriormente con arreglo a la letra c) del apartado 2 de dicho artículo, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el ejercicio financiero de que se trate y que deben ser reconocidos con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, sobre la base de las cuentas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del mencionado Reglamento y de las reducciones y suspensiones de los anticipos con cargo al ejercicio en cuestión, incluidas las reducciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96. Según el artículo 102 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977 <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2673/1999 <sup>(8)</sup>, el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio de que se trate en aplicación de los artículos 100 y 101 y el total de los gastos liquidados por la Comisión en la presente Decisión, debe consignarse en un artículo único como gasto de más o de menos.

(6) Las cuentas de todos los organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión decidir sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas. En el anexo I de la presente Decisión figuran los importes liquidados por organismo pagador.

(7) El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 296/96, en conexión con el artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria <sup>(9)</sup>, dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurridos los términos o plazos establecidos acarreará una reducción de los anticipos imputados. No obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96, los rebasamientos ocurridos

<sup>(1)</sup> DO L 94 de 28.4.1970, p. 13.<sup>(2)</sup> DO L 125 de 8.6.1995, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.<sup>(4)</sup> DO L 331 de 23.12.1999, p. 57.<sup>(5)</sup> DO L 158 de 8.7.1995, p. 6.<sup>(6)</sup> DO L 273 de 23.10.1999, p. 5.<sup>(7)</sup> DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.<sup>(8)</sup> DO L 326 de 18.12.1999, p. 1.<sup>(9)</sup> DO L 293 de 12.11.1994, p. 14.

en los meses de septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a menos que puedan ser comprobados antes de la última decisión de anticipo del ejercicio. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencionado, por lo que se refiere a las medidas por las que la Comisión no aceptó ninguna circunstancia atenuante, se efectuó después de los plazos y términos reglamentarios. Por lo tanto, es necesario que la presente Decisión se pronuncie sobre las reducciones correspondientes. Dichas reducciones serán objeto con posterioridad de una decisión adoptada con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria queda descartada respecto a las reducciones o cualquier otro gasto que pueda ser considerado efectuado después de los plazos y términos establecidos.

- (8) En aplicación del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE, y del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96, la Comisión redujo o suspendió algunos anticipos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio de 1999 y procede, en esta decisión, aplicar las reducciones previstas por el apartado 3 del artículo 4 de dicho Reglamento. En vista de lo anterior, con el fin de evitar un reembolso prematuro o solamente temporal de los importes en cuestión, los mismos no deben ser reconocidos por la presente Decisión, con reserva de un examen posterior a título de la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70.
- (9) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95 dispone que los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo a la decisión de liquidación de cuentas a la que se hace referencia en el párrafo primero se determinarán deduciendo el importe de los anticipos abonados a lo largo del ejercicio financiero en cuestión de los gastos reconocidos para el mismo ejercicio en virtud del párrafo primero. Los

importes que deban recuperarse o abonarse se deducen o añaden a los anticipos relativos a los gastos del segundo mes siguiente al mes en el que se haya adoptado la decisión de liquidación de cuentas. En el anexo II de la presente Decisión figuran los importes liquidados por Estado miembro.

- (10) Según el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95, la presente Decisión, basada en informaciones contables, no prejuzga las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio de 1999, liquidadas en la presente Decisión, se indican en el anexo I.

#### *Artículo 2*

Los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos en virtud de la presente liquidación de cuentas se fijan en el anexo II de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1999

## Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas se liquidan como sigue

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados (en moneda nacional)
AT	AMA	10 692 007 938,31
	BMLF Abt. VI B 8 (Wein)	4 123 753,62
	ZA Salzburg	919 710 251,00
BE	BIRB	29 328 001 103,00
	Ministerie van Landbouw — DG3	11 072 379 498,00
	Région wallonne	52 360 645,00
	Vlaamse Gemeenschap	12 989 646,00
DE	BLE	1 686 793 510,35
	Hamburg-Jonas	1 533 642 359,87
	Baden-Württemberg	601 052 416,43
	Bayern, Landwirtschaft	1 582 075 007,60
	Bayern, Umwelt	13 186 423,97
	Berlin	3 780 076,09
	Brandenburg	671 131 068,97
	Bremen	2 451 197,87
	Hamburg	5 877 933,94
	Hessen	339 149 021,13
	Mecklenburg-Vorpommern	742 691 106,82
	Niedersachsen	1 089 589 430,75
	Nordrhein-Westfalen LfEJ	20 765 929,22
	Nordrhein-Westfalen LfA	4 253 947,39
	Nordrhein-Westfalen LWK Münster	493 180 901,17
	Nordrhein-Westfalen LWK Bonn	171 499 959,01
	Rheinland-Pfalz	242 053 791,64
	Saarland	25 166 033,69
	Sachsen	545 626 231,43
	Sachsen-Anhalt	661 816 501,67
Schleswig-Holstein	482 900 173,36	
Thüringen	470 234 438,61	
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 60 651 224,57
DK	EU-Direktoratet	9 362 588 459,20
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 1 592 109,03
ES	FEGA	112 515 166 368,00
	FROM	49 918 793,00
	Andalucía	268 215 637 220,00
	Aragón	62 994 399 984,00
	Asturias	6 685 872 512,00
	Baleares	2 489 546 817,00
	Canarias	20 921 940 206,00
	Cantabria	3 243 002 399,00
	Castilla-La Mancha	114 381 121 144,00
	Castilla-León	121 793 921 819,00
	Cataluña	38 414 832 604,00
	Extremadura	71 866 068 500,00
	Galicia	13 484 731 356,00
	La Rioja	4 184 345 018,00
	Madrid	5 872 145 172,00
Murcia	16 647 784 697,00	

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados (en moneda nacional)
	Navarra	16 317 505 395,00
	País Vasco	5 659 028 438,00
	Valencia	21 744 274 034,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 35 163 541 407,00
FI	MMM	3 327 791 927,98
FR	CNASEA	1 172 483 055,35
	OFIMER	60 998 774,61
	FIRS	4 086 624 904,95
	ODEADOM	605 060 809,43
	OFIVAL	5 011 239 879,70
	ONIC	29 527 106 589,21
	ONIFLHOR	1 624 034 626,77
	ONILAIT	5 553 419 492,49
	ONIOL	4 045 720 327,50
	ONIVINS	335 382 503,37
	SAV	612 997 910,78
	ACCT	4 695 864 072,62
	SIDO	5 322 775 771,43
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 705 823 892,76
GR	GEDIDAGEP	871 970 549 877,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 254 898 128,00
IE	DAF	1 323 437 786,75
	DMNR	33 620 759,38
IT	AIMA	8 869 004 170 203,00
	DCCC	664 008 072 728,00
	ENR	181 528 429 731,00
LU	Ministère de l'agriculture	938 384 770,00
NL	DLG	14 485 996,07
	HPA	928 468 553,18
	LASER	603 544 559,40
	MVO	2 103,28
	PT	105 520 509,34
	PVVE	220 963 075,04
	PViVi	244 082,31
	PZ	1 037 945 303,12
	LEF	- 43 577 062,71
PT	INGA	108 413 043 460,00
	Ifadap	23 838 814 074,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 262 241 300,00
SE	SJV	6 770 614 230,87
UK	CCW	1 562 224,41
	DANI	152 340 902,12
	FC	12 134 169,39
	IBEA	593 223 742,11
	MAFF	1 392 815 850,59
	SERAD	357 364 350,42
	WALES	189 442 772,33

El importe «B 1-370 liquidación» sólo figura si el mismo no estaba incluido en la declaración inicial enviada por el Estado miembro.

## ANEXO II

## LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1999

## Importe a recuperar o abonar al Estado miembro en moneda nacional

Estado miembro	Gastos del ejercicio 1999 de los organismos pagadores cuyas cuentas son		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio	Total incluyendo reducciones y suspensiones	Anticipos abonados a los Estados miembros a título del ejercicio	Importe a recuperar (-) o a abonar (+) al Estado miembro
	liquidadas	disociadas = gastos acumulados de las declaraciones mensuales					
	a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e - f
AT	11 615 841 942,93	0,00	11 615 841 942,93	0,00	11 615 841 942,93	11 615 841 942,93	0,00
BE	40 465 730 892,00	0,00	40 465 730 892,00	0,00	40 465 730 892,00	40 462 047 050,00	3 683 842,00
DE	11 328 266 236,41	0,00	11 328 266 236,41	0,00	11 328 266 236,41	11 328 917 721,78	- 651 485,37
DK	9 360 996 350,17	0,00	9 360 996 350,17	- 223 591,31	9 360 772 758,86	9 360 772 758,86	0,00
ES	872 317 701 069,00	0,00	872 317 701 069,00	- 1 222 441 188,00	871 095 259 881,00	871 362 594 830,00	- 267 334 949,00
FI	3 327 791 927,98	0,00	3 327 791 927,98	0,00	3 327 791 927,98	3 327 798 356,83	- 6 428,85
FR	61 947 884 825,45	0,00	61 947 884 825,45	- 22 098 248,40	61 925 786 577,05	61 926 473 910,88	- 687 333,83
GR	871 715 651 749,00	0,00	871 715 651 749,00	- 35 550 772 338,00	836 164 879 411,00	836 594 879 411,00	- 430 000 000,00
IE	1 357 058 546,13	0,00	1 357 058 546,13	- 1 111 110,95	1 355 947 435,18	1 357 152 662,31	- 1 205 227,13
IT	9 714 540 672 662,00	0,00	9 714 540 672 662,00	- 646 920 927 042,91	9 067 619 745 619,09	9 043 474 557 274,00	24 145 188 345,09
LU	938 384 770,00	0,00	938 384 770,00	0,00	938 384 770,00	938 384 770,00	0,00
NL	2 867 597 119,03	0,00	2 867 597 119,03	- 61 005,05	2 867 536 113,98	2 868 060 324,94	- 524 210,96
PT	1 319 989 616 234,00	0,00	1 319 989 616 234,00	- 1 107 457 580,00	1 30 882 158 654,00	1 30 977 798 473,00	- 95 639 819,00
SE	6 770 614 230,87	0,00	6 770 614 230,87	10 716,00	6 770 624 946,87	6 770 624 946,87	0,00
UK	2 698 884 011,37	0,00	2 698 884 011,37	- 453 341,95	2 698 430 669,42	2 699 757 343,17	- 1 326 673,75

(1) Para el cálculo del importe a recuperar o abonar al Estado miembro, se ha tenido en cuenta, bien el total de la declaración anual para los gastos liquidados (columna a), bien el acumulado de las declaraciones mensuales para los gastos disociados (columna b).

(2) Las reducciones y suspensiones son aquellas tenidas en cuenta en el sistema de anticipos y, en particular, aquellas que resultan del no respeto de los plazos de pago de los meses de septiembre y octubre de 1999.